



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Septiembre 03 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS:	LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO MARIA ELENA BRAVO ZARAMA
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00117-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO: 541

Buenaventura (Valle), Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión de Jubilación que percibe la demandada LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.300.752** como pensionado a cargo de COLPENSIONES y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la ciudad de Bogotá en la ciudad de Bogotá.

Librese la comunicación a los referidos pagadores de **COLPENSIONES y DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la ciudad de Bogota**, advirtiéndoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a

órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

TERCERO.- En cuanto al embargo de las mesadas adicionales de junio y diciembre, de la demandada LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, no se pueden decretar toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte de los demandados ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060</p> <p>Buenaventura, Valle, Septiembre 04 de 2020_La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
